



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dos de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por MARGARITA ROJAS COTE, ARMINDA ROJAS COTE, SOFIA ROJAS COTE, MARIA ISABEL ROJAS COTE, MIGUEL ENRIQUE ROJAS COTE, DIEGO FERNANDO ROJAS COTE y BLANCA MYRIAM COTE ROJAS a través de apoderado judicial, a favor de su progenitor y cónyuge el señor MIGUEL ANGEL ROJAS LIZCANO identificada con la c.c. 2.011.717. Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019 y, en consecuencia, habrá de admitirse.

De otra parte, se requiere a la parte interesada para que allegue el registro civil de matrimonio del señor MIGUEL ANGEL ROJAS LIZCANO.

Finalmente, y habiéndose anexando la valoración de apoyos realizada por la Corporación Intermediar al señor MIGUEL ANGEL ROJAS LIZCANO, se ordenará la incorporación al expediente digital y el respectivo traslado tanto al Ministerio Público como a las personas involucradas en este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por MARGARITA ROJAS COTE, ARMINDA ROJAS COTE, SOFIA ROJAS COTE, MARIA ISABEL ROJAS COTE, MIGUEL ENRIQUE ROJAS COTE, DIEGO FERNANDO ROJAS COTE Y BLANCA MYRIAM COTE ROJAS, a través de apoderado judicial, contra su progenitor y cónyuge MIGUEL ANGEL ROJAS LIZCANO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído al señor **MIGUEL ANGEL ROJAS LIZCANO**, y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. En razón a que la parte interesada informa de la condición de salud de la parte demandada, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: INCORPORAR al expediente digital, el informe de la VALORACIÓN DE APOYOS realizado por la Corporación Intermediar al señor MIGUEL ANGEL ROJAS LIZCANO,

QUINTO: CORRASE TRASLADO de dicho informe por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído al MINISTERIO PÚBLICO, y a MARGARITA ROJAS COTE, ARMINDA ROJAS COTE, SOFIA ROJAS COTE, MARIA ISABEL ROJAS COTE, MIGUEL ENRIQUE ROJAS COTE, DIEGO FERNANDO ROJAS COTE y BLANCA MYRIAM COTE ROJAS, para lo que estimen pertinente.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado DIEGO HERNANDO GARCÍA CARREÑO, portador de la T.P. 383.917, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbb2a5fa9b23fd9a9c474830f5911948c898d74accee4b0fc5e83c6094e0e5d**

Documento generado en 02/11/2023 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>